

mandando una lista al Gobierno del Distrito ó al prefecto á quienes estén sujetas las municipalidades.

4.º La primera autoridad política ó los presidentes actuales de los Ayuntamientos donde no residiere ésta, asistirán á la instalacion de la junta para solo el efecto de presidirla, mientras nombre presidente; y nombrado éste, se retirarán. Bajo la presidencia del electo procederá la junta al nombramiento de secretario y escrutadores y á los otros actos que le corresponden segun la ley.

5.º Los individuos electos se presentarán con la credencial el domingo 15 de Setiembre al Gobierno del Distrito ó al prefecto á quien corresponda la municipalidad para que se anoten sus nombres y pueda ser instalado el Ayuntamiento el lúnes 16 del propio mes.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, &c.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Agosto 21.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Se convoca al Congreso de la Union á sesiones extraordinarias.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Diputacion permanente del Congreso de la Union, usando de la facultad que le concede la fraccion

2.º del art. 74 de la Constitucion,¹ ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se convoca al Congreso de la Union á sesiones extraordinarias para el dia 30 del mes corriente.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—*S. Lerdo de Tejada*, diputado presidente.—*Dario Balandrano*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y ejecute. Palacio nacional de México, Agosto 21 de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz.*

Se publicó por bando en 24 del presente.

Agosto 21.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Se señala el dia para la primera junta preparatoria de las sesiones extraordinarias.

La Diputacion permanente ha acordado en sesion de hoy, que la primera junta preparatoria para las sesiones extraordinarias á que ha convocado al Congreso de la Union por decreto de ayer, se verifique el mártes 27 del corriente.

Y tenemos el honor de comunicarlo á V. E. á fin de

¹ Recopilacion de fin de Diciembre de 860, pág. 26.

que se sirva disponer que se dé publicidad á este acuerdo por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de los ciudadanos diputados.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz.*

—
Agosto 21.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se establece en el Distrito una contribucion de uno por ciento sobre capitales que escedan de dos mil pesos.

El Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades que concede al Gobierno el decreto de 4 de Junio próximo pasado,¹ he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se establece en el Distrito una contribucion de uno por ciento sobre capitales que escedan de dos mil pesos y que se pagará de la manera siguiente, en la Direccion general de contribuciones directas: la tercera parte al dia siguiente de la publicacion de este decreto: otra tercera á los ocho dias, y la última á los quince.

A los que no entreguen sus cuotas en los plazos expresados, se les exigirán por medio de la facultad económica coactiva, con los recargos que fijan las leyes vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 14.

le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 21 de Agosto de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José Higinio Nuñez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo traslado á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez.*

Se publicó por bando en 22 del presente.

—
Agosto 21.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se reduce el plazo señalado para el ajuste y liquidacion de los buques; se disminuye el aumento decretado al derecho de contraregistro, y cuándo ha de cobrarse el 15 por 100 á favor del camino de fierro.

El Supremo Magistrado de la República se ha servido comunicarme el decreto siguiente:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades que concede al Gobierno el decreto de 4 de Junio próximo pasado,¹ he decretado lo siguiente:

Art. 1º Se reduce á veinticinco dias el plazo de cuarenta fijado por el art. 10 de la Ordenanza general de Aduanas de 31 de Enero de 1856,² para el ajuste y liquidacion de buques.

Art. 2º El aumento del derecho de contraregistro

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 14.

² Archivo Mexicano, tomo I, pág. 628.

decretado en 17 de Julio último,¹ se reduce á una mitad, y se hará estensivo á toda la República.²

Art. 3.º El 15 por 100 decretado en 5 de Abril próximo pasado para el camino de fierro³ comenzará á cobrarse desde igual fecha del próximo mes de Octubre en adelante, satisfaciéndose entretanto el 25 por 100 para amortizacion de la deuda en los mismos términos que se hacia antes del 5 de Abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 21 de Agosto de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. José Higinio Nuñez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines que correspondan.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez*.

Se publicó por bando en 22 del presente.

Agosto 22.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 5 del presente⁴ en que se nombra cuarto Magistrado de la Suprema Corte de Justicia al C. Guillermo Valle.

Agosto 22.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido en 21⁵ por la Secretaría de Hacienda, imponiendo en el

- 1 Recopilacion de ese mes, pág. 30, art. 13.
- 2 Véase la circular de 3 de Febrero de 862.
- 3 Recopilacion de Abril, pág. 9.
- 4 Página 10.
- 5 Página 77.

Distrito la contribucion de 1 por 100 sobre capitales que escedan de dos mil pesos.

Agosto 22.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido el dia 21¹ por la Secretaría de Hacienda, reduciendo el plazo para el ajuste y liquidacion de los buques, y disminuyendo el aumento decretado al derecho de contraregistro.

Agosto 22.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Reglamentando la contribucion de 1 por 100 decretada ayer. Especifica qué capitales están libres de toda contribucion.

Para el mejor cumplimiento del decreto de fecha de ayer, que impone el 1 por 100 sobre capitales, el C. Presidente se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.ª El 1 por 100 decretado con fecha de ayer alcanza á todo capital que pase de 2,000 pesos.

2.ª El impuesto se pagará por el capital que gire cada habitante del Distrito, ya sea en él ó en cualquiera de los Estados de la Federacion.

3.ª Causan el 1 por 100 las compañías mercantiles ó industriales.

4.ª Los causantes de dicha contribucion espresarán

1 Página 78.

en sus manifestaciones los capitales que tengan, señalando los gravámenes que reporten.

5ª Los que sobre sus bienes reconocieren algunos capitales á particulares, pagarán la contribucion total con derecho á descontar el 1 por 100 correspondiente á los respectivos censualistas.

6ª La Direccion de contribuciones deducirá al exigir el 1 por 100 los capitales que se reconozcan á favor de dotes de religiosas, de los fondos de beneficencia ó de los de instruccion pública, por estar ellos esceptuados del pago de toda contribucion.

7ª Para graduar el impuesto que deban pagar los propietarios de las fincas que antes administraba el clero se deducirá el importe de los pagarés que aun no estuvieren satisfechos, de manera que la contribucion solo recaiga sobre el 60 por 100 exhibible en bonos, háyanlos ó no entregado, y sobre la parte efectiva que ya hayan pagado. Todos estos pormenores constarán en las manifestaciones.

8ª Cuando se descubriere que algun causante de esta contribucion ha omitido presentar la manifestacion prevenida, la Direccion de contribuciones procederá inmediatamente á exigirla con el 50 por 100 de multa sobre el 1 por 100 del capital que ella fije por los datos que adquiriera, sin que quede al renuente recurso alguno.¹

9ª Las ocultaciones ó inexactitudes maliciosas que contengan las manifestaciones se castigarán con la multa del 50 por 100 sobre el valor total de la contribucion que debia pagar el causante, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar en derecho.

10. A efecto de ratificacion las manifestaciones en los casos que lo crea conveniente, queda facultada la

¹ Véase adelante la providencia dada por esta Secretaría en 30 del presente.

Direccion de contribuciones para exigir la presentacion de los libros ó documentos necesarios.

Lo que comunico á esa Direccion para su mas exacto cumplimiento, y á efecto de que lo haga saber al público.

Libertad y Reforma. México, &c.—Ruiz.

Lo publicó en el dia 23 la Direccion general de contribuciones directas para inteligencia del público y su observancia.

Agosto 22.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Exhibicion y manifestacion que deben hacer los causantes de la contribucion del 1 por 100. Multa y pena á los que falten. Autorizacion á la direccion del ramo.

Direccion de contribuciones directas.—“Acompaño á V. el decreto que se ha servido espedir el C. Presidente, imponiendo en el Distrito una contribucion de 1 por 100 sobre los capitales que escedan de 2,000 ps.

Inmediatamente convocará al público esa direccion, para que como previene el citado decreto, concurra el dia de mañana á hacer la primera exhibicion acompañada de una manifestacion suscrita por el contribuyente, en que espese el monto del capital y los objetos en que consista; advirtiéndole que la falta de la manifestacion en su oportunidad ó cualquiera inexactitud en su contenido, se castigará con una multa de 50 por 100 sobre el importe de la contribucion. Además, el causante que no manifieste su capital, quedará condenado á hacer el pago por el capital que le gradúe esa direccion á cuyo efecto queda ampliamente facultada.”

México, &c.—Nuñez.

Agosto 23.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

AVISO AL PUBLICO.

Inserta, para su observancia, el decreto dado por la Secretaría de Hacienda en el dia 22.¹ Reglamento al decreto del dia 21. que establece una contribucion del 1 por 100.

Agosto 24.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 21 del presente,² convocando al Congreso de la Union á sesiones extraordinarias.

Agosto 27.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el C. Florencio Delahanty se encargue de la glosa y revision de los ajustes de importaciones que se verifiquen del extranjero.

El C. Presidente se ha servido acordar diga á esa Aduana, como lo verifico, que el Gobierno ha encargado al C. Florencio Delahanty la glosa y revision de los ajustes de importaciones que se verifiquen del extranjero, y que todo lo que tenga relacion con este asunto,

¹ Página 83.

² Página 73.

el mismo Sr. Delahanty se entenderá con esa Aduana por conducto de este Ministerio; bajo el concepto de que en ésta se incluyen las observaciones que están pendientes, y que sobre las dudas que ocurran á esa oficina, este mismo Ministerio se reserva dictar la resolucio que corresponda.

Dígolo á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. México, &c.—Nuñez.

Agosto 27.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la oficina especial de desamortizacion continúe las operaciones pendientes entretanto se establece la Junta de Hacienda.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido acordar: que entretanto se establece la Junta de Hacienda, creada por la ley de 17 de Julio próximo pasado,¹ continúe esa seccion las operaciones pendientes sobre redenciones.

Lo que comunico á V. para su cumplimiento. Libertad y Reforma. México, &c.—Nuñez.

Agosto 27.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Cantidades que han de ponerse á disposicion de D. José Ives Limantour.

Ordena el C. Presidente que las cantidades que en virtud de las observaciones que haga D. Florencio De-

² Recopilacion de ese mes, pág. 26.

lahanty resultaren á favor del erario, pagaderas en efectivo, se pongan á disposicion de D. José Ives Limantour, á quien el Supremo Gobierno las ha consignado en pago de sumas que por las angustiosas circunstancias del erario no pueden por ahora satisfacerse de otra manera; en el concepto de que esa Aduana dará conocimiento á la Tesorería General de dichas cantidades para que se formen al Sr. Limantour los cargos correspondientes.

Dígolo á V. para su inteligencia.

Dios y Libertad. México, &c.—Nuñez.

Agosto 28.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el Reglamento dado por la Secretaría de Hacienda en 17 del actual¹ para el gobierno interior de la Junta superior de Hacienda y la planta de esta oficina.

Agosto 30.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Que á los que presentaron ó presentaren á la Direccion de contribuciones la manifestacion de sus capitales dentro de tres dias no se les haga el recargo del 50 por 100.

Dispone el C. Presidente constitucional de la República que los que hayan presentado ó presentaren á esa

1. Página 68.

Direccion de contribuciones las manifestaciones de sus capitales dentro de tercero dia, no se les haga el recargo del 50 por 100 que previenen las leyes.¹

Lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—Nuñez.

Agosto 31.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Se declara Benemérito de la Patria al C. Santos Degollado.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara Benemérito de la Patria al ilustre ciudadano Santos Degollado.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Linarés, diputado presidente.—J. N. Saborío, diputado secretario.—G. Valle, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio nacional de México, Agos-

1 Véase la prevencion 3ª del Reglamento del dia 22, pág. 84.

to 31 de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz*.

Agosto 31.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

El decreto de 5 de Julio último queda insubsistente en cuanto á los montepíos del ramo de Guerra.

El primer Magistrado de la República en acuerdo de hoy se ha servido disponer que la suprema orden de 5 de Julio último¹ quede insubsistente respecto de las pensiones de montepíos del ramo de Guerra. Tal resolución se ha dictado atendiendo á que los pagos de que se trata deben considerarse, puesto que á los deudos de los interesados se les han continuado haciendo los descuentos respectivos.

El mismo C. Presidente dispone tambien que se omita su opinion sobre la parte que queda vigente de la suprema orden ya citada.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—*Núñez*.

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 20.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN ESTE CUADERNO.

Dias.	Páginas.
~~~~~	
Agosto de 1861.	
1 ^o Providencia por la Secretaría de Fomento.—Ha caducado el contrato celebrado en 13 de Enero de 1857 con el C. Francisco Ocampo, para el deslinde y mensura de los terrenos baldíos de Sinaloa.....	3
„ Providencia por la Secretaría de Hacienda.—Se exija á los censatarios que espresa, el pago ejecutivo de los réditos que estén adeudando....	4
3 Decreto por la Secretaría de Gobernacion.—Se aprueba el que dió de baja al ejército que se opuso á la Constitucion. Cómo deben obtenerse las rehabilitaciones: tambien aprueba la circular sobre separacion de las oficinas de los empleados que espresa y otras providencias y declaraciones.....	4
„ Providencia por la Secretaría de Gobernacion.—Reglamentando los honores oficiales á la memoria del C. Santos Degollado.....	6
„ Gobierno del Distrito federal. Bando.—En el de	